



Distrito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCION POPULAR.

RADICADO: 47001315300420160007700

DEMANDANTES: SALVADOR ROJAS VALERA

DEMANDADOS: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

C.C. 12.549.568

NIT 802.007.670-6

Procede el Juzgado a pronunciarse dentro del legajo que conforma la ACCION POPULAR que impetrada por el señor SALVADOR ROJAS VALERA en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

1.- Mediante auto de fecha 2 de octubre de 2017 el despacho emitió pronunciamiento en el que se admitió la acción popular interpuesta por el señor SALVADOR ROJAS VALERA en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa del Rio Tercera Etapa en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en el citado auto se ordenó las notificaciones estipuladas por la ley 472 de 1998, así como el de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

El 9 de septiembre de 2019, se emite pronunciamiento en el cual se conminó al demandante para realizar el aviso tendiente a notificar a la comunidad y al demandado, dentro del expediente no obra constancia de que se le diera cumplimiento a lo indicado, por lo que se requerirá para que proceda hacerlo, atendiendo la normatividad que regula la materia, en especial las modificaciones impuestas los artículos 8 y 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.-Dentro del expediente se encuentra, además, poder que le confiere el doctor PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA como Defensor Regional, como consta en la documentación aportado, a la Togada ANDREA CARLINA ARIZA SANCHEZ, para que ejerza la protección de los derechos e intereses colectivos expuestos en esta acción popular, por lo que se reconocerá personería.

3.- Por ultimo dentro de la petición recibida por parte de la abogada de la Defensoría del pueblo se pide al acceso por medio de la aplicación Justicia Siglo XXI – TYBA, a lo cual accede esta funcionaria, por ende, por medio de la secretaria de este despacho se procederá a levantar la privacidad de este proceso.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: Conminar nuevamente al actor popular o a la parte interesada que proceda a agotar la publicación del aviso expedido al interior de la presente acción popular en un medio de comunicación de amplia circulación local a fin de agotar la notificación a la comunidad. Así como a la secretaria de este despacho para que realice la publicación del aviso en el micro sitio de la Rama Judicial asignado a este juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura, dándole así aplicación a la implementación de la virtualidad.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 9 de septiembre de 2019, en el cual se conmina al actor popular a que realice la notificación del demandado.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito**

TERCERO: Tener a la doctora ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ como apoderada en representación de la Defensor del Pueblo – Regional Magdalena.

CUARTO: Remitir el link de esta actuación a la apoderada de la Defensoría del Pueblo hoy reconocida, advirtiéndole que el mismo cuenta con un tiempo de caducidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aedee62fd3f08c06e5cc0779706fec2fe7fdf442b391c515f0a8616b54f22a6**

Documento generado en 27/02/2023 04:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 47001315300420150008700
DEMANDANTE: RITA CECILIA MARTÍNEZ PEREIRA Y OTROS
C.C. 57.432.178
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. Y OTRO
NIT 8917016641

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del presente Proceso EJECUTIVO promovido por RITA CECILIA MARTÍNEZ PEREIRA Y OTROS contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA Y OTRO

En fecha veintisiete (27) de febrero de 2023, la parte ejecutante, por conducto de su apoderado judicial, presentó memorial por medio de la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que cubren la obligación, los cuales, según consulta en el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A., corresponden al título de depósito judicial número 442100001108350 de fecha 21 de febrero de 2023, por valor de \$24.388.458° y número 442100001108351 de fecha 21 de febrero de 2023, por valor de \$39.052.310 pesos.

Así mismo, se pudo constatar que, los títulos de depósito judicial anteriormente detallados, se constituyó por parte SALUD TOTAL E.P.S.-S con NIT-8001309074, el cual fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

Por lo anterior, al no existir impedimento para la entrega del título de depósito judicial deprecado, se accederá a su entrega. Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del título de depósito judicial 442100001108350 de fecha 21 de febrero de 2023, por valor de \$24.388.458° y número 442100001108351 de fecha 21 de febrero de 2023, por valor de \$39.052.310 pesos, a favor de la señora RITA CECILIA MARTÍNEZ PEREIRA, demandante en el presente PROCESO EJECUTIVO seguido en contra de SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. Y OTRO.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión vuelva el proceso al despacho para resolver respecto a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, y la petición de practica de medidas cautelares elevada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63b52cf6b1de16b4211260dc0be38e516bb99cde2df6c3b398d4acad390ad86**

Documento generado en 27/02/2023 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA	
RADICADO:	47001315300420170009800	
DEMANDANTE:	ELVIS ENRIQUE HERRERA MEZA	C.C: 12.549.931
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO LARA RÍOS.	C.C. 79.574.874
	PERSONAS INDETERMINADAS	
	GAIRAMAR S.A.S. LIQUIDACION	

Revisado el expediente, se observa que, en audiencia adiada el 06 de diciembre de 2022, se procedía a realizar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., sin embargo, por problemas tecnológicos, la misma no se pudo llevar a cabo, por lo que se decretó nueva fecha para la celebración, la que no se realizó por solicitud de aplazamiento por parte de uno de los demandados y de la parte demandante.

Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera presencial por cuanto dentro de la misma se recepcionarán los testimonios de quien fueron citados en esa condición, y tratándose de practica de pruebas, en especial de esta naturaleza, a criterio de esta judicatura, su conformación la prefiere de la forma como ha sido convocada. Excepcionalmente, y en caso que alguna de las partes o sujetos le resulte imposible comparecer, lo podrá hacer forma virtual a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido previamente a los correos electrónicos suministrados y a la que deberán acceder utilizando medios tecnológicos suficientes, obligatoriamente con cámara y micrófono.

Se advierte también dentro del legajo que compone el expediente digital, que en fecha 15 de febrero pasado, el togado que representa al demandado determinado, presenta renuncia al mandato conferido. Frente al mismo, y atendiendo el hecho que informó a su poderdante el acto de la renuncia, dando cumplimiento al inciso 5 del artículo 76 del C.G.P., se accederá a su pedimento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. el día QUINCE (15) de MARZO de 2023 a partir de las NUEVE HORAS (09:00 AM).

SEGUNDO: Dentro de la citada audiencia se escucharán los testimonios que fueron decretados en auto de fecha 24 de febrero de 2021. Al igual que, se decidirá respecto a las sanciones impuestas a una de las partes por su inasistencia a la audiencia inicial, como también se fijarán los honorarios al auxiliar de la justicia que rindió dictamen decretado de oficio dentro de este asunto.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

TERCERO: La audiencia se celebrará de manera mixta, esto es, presencial/virtual para lo cual se utilizará la plataforma LifeSize entregada por el Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, los sujetos partes que se encuentren en disposición de comparecer a la Sala Física de Audiencia podrán hacerlo. Oportunamente se le hará llegar el link de la audiencia virtual.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del doctor VICTOR HUGO SEGURA CORREA como apoderado del demandado determinado CARLOS ARTURO LARA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

03

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6794bdf3b45c677ece0eebfa074be61a4c6c6c42f313ad2eec9f51cd9def5f**

Documento generado en 27/02/2023 04:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**